

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 S.M.M.LV., y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, de conformidad con lo anterior, la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas; la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No: **520** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”

Que revisado el Expediente N° 1403-024 perteneciente a la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con Nit: 802.011.237-5 y, representada legalmente por la Señora ARACELLY ALEAN AGUILAR, se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental al instrumento ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

De lo anterior, se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Con base en lo anterior, la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con Nit: 802.011.237-5 y, representada legalmente por la Señora ARACELLY ALEAN AGUILAR, se entiende como Usuario de MENOR IMPACTO.

Estos se encuentran definidos de la siguiente manera, respectivamente, de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo:

“Usuario de Menor Impacto: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en la Tabla N° 49 de la citada Resolución, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental, el siguiente valor teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, incluyendo el incremento del IPC de conformidad con lo establecido el artículo 21 de la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018:

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento
Emisiones atmosféricas	\$3.326.651
TOTAL	\$3.326.651

En mérito de lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO C.R.A.,

DISPONE

PRIMERO: La SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S., identificada con Nit: 802.011.237-5 y, representada legalmente por la Señora ARACELLY ALEAN AGUILAR o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$3.326.651)**, por concepto de seguimiento ambiental, valor correspondiente al año 2020 de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No: **520** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA S.A.S.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por Jurisdicción Coactiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **10 AGO 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL



Exp: 1403-024
P. JSoto
S. OMejia
R. KArcon